



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 021-2025-CONCYTEC-SG

Lima, 06 de junio de 2025

**VISTOS:** La Carta N° 02-2025-JJT presentada por la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo; el Informe N° D000431-2025-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° D000324-2025-CONCYTEC-OGA; y el Informe N° D000054-2025-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando D000267-2025-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); conforme a lo establecido en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000054-2025-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando D000267-2025-CONCYTEC-OGAJ, señala que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es aplicable a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, entre otros regímenes laborales, según lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Decreto Legislativo); asimismo, que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, asimismo, la citada Oficina General señala que el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, agrega que el artículo 25 del Reglamento establece que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General; cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto en el literal b.1) del artículo 26 del Reglamento, se pueden conceder licencias sin goce de haber por motivos particulares;

Que, dicha Oficina General señala que el artículo 27 del citado Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;



Que, además, indica que el artículo 41 del Reglamento dispone que la licencia sin goce de haber podrá ser reducida, ampliada hasta el plazo máximo o revocada a pedido del servidor, de la misma forma en que fueron otorgadas y debe contar con el consentimiento del jefe inmediato. Indicándose además que, por necesidades institucionales no previstas en el momento que se otorgó, la Entidad puede modificar o revocar unilateralmente la licencia sin goce de remuneraciones, comunicando al servidor con una anticipación no menor de cinco (5) días y no mayor de treinta (30) días para que se reincorpore al centro de labores;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 007-2025-CONCYTEC-SG, se aprobó otorgar del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2025, la licencia sin goce de haber a favor de la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo, Especialista de Programación y Procesos de Selección para la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, sujeta al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Carta N° D000071-2025-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal aceptó la renuncia de la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo al puesto de Coordinador de la Oficina de Logística en la Oficina de Logística del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, en el marco del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2025-CONCYTEC-OGA-OP y por decisión expresa del Jefe de la Oficina General de Administración según Proveído N° D003212-2025-CONCYTEC-OGA; exonerándola del plazo de preaviso y precisando que el día 04 de junio del 2025 como su último día de labores;

Que, mediante Carta N° 02-2025-JJT, la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo solicitó se revoque la licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2025-CONCYTEC-SG, autorizándose el retorno a su puesto de Especialista de Programación y Procesos de Selección de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración a partir del 05 de junio de 2025;

Que, mediante Informe N° D000431-2025-CONCYTEC-OGA-OP, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° D000324-2025-CONCYTEC-OGA, señala que la solicitud presentada por la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo es procedente en la medida en que cuente con la conformidad del jefe inmediato, debiendo continuarse con el trámite correspondiente para su reincorporación. Cabe añadir que mediante Memorando N° D000324-2025-CONCYTEC-OGA, el Jefe de la Oficina General de Administración y Jefe (e) de la Oficina de Logística, en su calidad de jefe inmediato de la servidora en virtud de la designación temporal efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 049-2025-CONCYTEC-P, manifiesta su conformidad respecto a la conclusión de la licencia sin goce de haber aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2025-CONCYTEC-SG, emite su conformidad al Informe N° D000431-2025-CONCYTEC-OGA-OP y solicita la continuación del trámite a fin que se concluya la licencia otorgada y la servidora se reincorpore a partir del 05 de junio de 2025 a sus labores de Especialista de Programación y Procesos de Selección de la Oficina de Logística;

Que, a través del Informe N° D000054-2025-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando D000267-2025-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Asimismo, conforme al numeral 7.1. del referido TUO, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el



artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración, la citada Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta necesario retrotraer la eficacia de la revocación de la licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2025-CONCYTEC-SG a la fecha a partir de la cual se configura el supuesto justificativo para su adopción, sin que con ello se vulnere intereses de terceros ni normas de orden público; razón por la cual, dicha Oficina General emite opinión legal favorable para continuar con la expedición de la Resolución de Secretaría General que revoque, con eficacia anticipada al 05 de junio de 2025, la licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2025-CONCYTEC-SG a la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Logística y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Revocar, con eficacia anticipada a partir del 05 de junio de 2025, la licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2025-CONCYTEC-SG a la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo, Especialista de Programación y Procesos de Selección para la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, sujeta al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la servidora Julia Ericka Espinoza Hidalgo, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes y a efectos del registro del término de la licencia; reanudándose la ejecución de las obligaciones a cargo de la servidora y el CONCYTEC.

**Artículo 3.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR**  
Secretaria General (e)  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
CONCYTEC